Ley No. 19, que prohibe la importación de máquinas traganíqueles y de artefactos mecánicos destinados a juegos de azar.

G. O. No. 8798, del 26 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 19

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Queda prohibida la importación de máquinas traganíqueles o de otros artefactos mecánicos o eléctricos destinados a juegos de azar.

Art. 2.— Las violaciones a la presente Ley serán castigadas con multa de quinientos a dos mil pesos oro, o prisión de tres meses a dos años, o ambas penas a la vez, según la gravedad de los casos. Se ordenará, además, la confiscación de las máquinas o artefactos de juego. Cuando se trate de personas morales, la pena de prisión será impuesta al Administrador o Gerente.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", el día 19 de octubre de 1963.